

11.05.06 - Honduras - Imminent forced eviction of peasants' cooperative "Cristobal Castro"

Señores
Magistrados
Corte de Apelaciones Seccional
San Pedro Sula
Honduras, C.A.
Tel: 00 (504) 554-2715
Telefax: 00 (504) 554-2913

Re: Inminente desalojo de la Cooperativa "Cristóbal Castro"

Heidelberg/Alemania, el 11 de mayo de 2006

Estimados Señores Magistrados :

Les saludo atentamente en nombre de FIAN Internacional, organismo independiente de derechos humanos con Estatus Consultivo ante las Naciones Unidas que vela, a nivel mundial, por el Derecho Humano a la Alimentación, reconocido en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del cual Honduras es Estado Parte.

Por medio de este Escrito, nos dirigimos atentamente a Ustedes para expresar nuestra profunda preocupación sobre el eventual desalojo de la Cooperativa "Cristóbal Castro", conformada por 54 familias campesinas y ubicada en el sitio denominado "La Concepción", municipio de Yoro.

Según nuestras informaciones, la Cooperativa "Cristóbal Castro" ha adquirido el terreno que actualmente cultiva (que es de aprox. 400 manzanas) por contrato de compra y venta a la Sra. Cleotilde Castro, legítima heredera junto a otros descendientes de Cristóbal Castro, conforme instrumento público del 28 de mayo de 2002. Al parecer, existen reclamos de otra persona, en particular el Sr. Dagoberto Rosales Padilla, quién alega ser dueño de una parte del predio en disputa (aprox. 60 manzanas).

Según nuestras informaciones, el Sr. Dagoberto Rosales Padilla ha promovido una demanda ante el Juzgado de Letras Seccional de Yoro, acusando la Cooperativa de daños y hurto forestal. Por otra parte, el 2 de enero de 2006, el Fiscal Franklin Ismael López ha presentado acusación ante el mismo Juzgado por usurpación, según expediente No. 08-2006.

Nos han informado que el pasado 4 de mayo, se celebró la audiencia en el Juzgado de Yoro, concluyendo con que la Juez a cargo dictara medidas cautelares en contra de 14 miembros de la Cooperativa. El abogado de la parte campesina interpuso un amparo, por lo que el caso está de conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula.

Ante tal situación, exponemos:

Como es de Su conocimiento, Honduras es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), tratado internacional de derechos humanos ratificado por Honduras. En el artículo 11 de PIDESC, está consagrado el derecho humano a la alimentación, y todas las autoridades de los Estados Partes están obligadas a respetar, proteger y garantizar este derecho humano. La Constitución de la República de Honduras aclara que "Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor, forman parte del derecho interno" (art 16). "En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalecerá el primero" (art 18).

El PIDESC ha sido ratificado por el Estado de Honduras, y además ha sido adoptado como Ley de la República mediante el Decreto 961-80, publicado en La Gaceta No. 23167 del 30 de junio de 1980. Por tanto, el derecho humano a la alimentación forma parte del derecho interno y debe formar parte en particular de cualquier ponderación jurídica sobre situaciones que pueden directa u indirectamente afectar el goce de este derecho. (Véase también la Memoria del Seminario realizado entre la Corte Suprema de Justicia de Honduras y FIAN Internacional sobre el Derecho a la Alimentación como Reto para la Justicia, en abril de 2003).

A nivel internacional, en particular en el seno del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, existe una profunda preocupación y un importante desarrollo conceptual jurídico sobre el carácter violatorio de desalojos forzosos en el goce del derecho a la alimentación, del derecho a la vivienda y de otros derechos humanos. Por lo tanto, el órgano competente para la vigilancia del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ha emitido en 1997 la Observación General 7 sobre el art. 11 del Pacto, sobre el tema de los desalojos forzosos, que establece y define detalladamente la prohibición de desalojos forzosos de grupos vulnerables de sus bases de sustento.

También, la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que define el marco normativo sobre el derecho a la alimentación, hace énfasis en que el Estado debe abstenerse de cualquier medida que puedan privar a personas vulnerables de sus bases de sustento, por su carácter violatorio de las obligaciones del Estado en materia del derecho a la alimentación.

Por ende, en caso de que un Juzgado estuviera ante la solicitud de un desalojo forzoso de un grupo campesino, tal como Usted en el caso de la Cooperativa "Cristóbal Castro", debe en primer lugar considerar la vigencia y preeminencia del PIDESC ante el impacto que tal desalojo tuviera en el goce del derecho a la alimentación y otros derechos como el de la vivienda.

Confiamos en que Usted actuará conforme al derecho internacional vigente en Honduras en materia del derecho a la alimentación, por lo que advertimos que no debe ni ordenarse ni efectuarse un desalojo forzoso de la Cooperativa "Cristóbal Castro".

Además, nos preocupan más elementos en este conflicto. Consideramos que, para lograr una solución justa y duradera de un conflicto agrario, el intento de la criminalización de grupos campesinos vía juicios penales es contraproducente, además de dejar ver las verdaderas intenciones de la parte promotora. También, en caso de que se liberaran o efectuaran órdenes de captura en contra de miembros de la Cooperativa "Cristobal Castro", advertimos que tales ordenes no serían coherentes con el derecho internacional de derechos humanos vigente en Honduras, y por lo tanto constituirían violaciones del mismo.

En este sentido, FIAN Internacional les solicita atentamente, Sres. Magistrados:

- actuar conforme con el derecho vigente y establecido en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras;
- detener cualquier intento de desalojo forzoso de la Cooperativa "Cristóbal Castro";
- detener asimismo cualquier intento de criminalización en contra de los campesinos y las campesinas, miembros de la Cooperativa;
- contribuir de esta manera a una solución pacífica, justa y duradera del conflicto.

Atentamente,

Dr. Rolf Künnemann
Human Rights Director
FIAN Internacional